

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id. ....	100'00
Particulares, id. id. ....	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id. ....	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id. ....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Circular núm. 785 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se regula el comercio de huevos conservados en frigoríficas.*

#### Fundamento y duración de la campaña

Los resultados obtenidos en campañas anteriores y las satisfactorias perspectivas que como consecuencia de mayores disponibilidades de piensos y su libertad de adquisición hacen prever un progresivo aumento de la producción nacional huevera, lo que, unido a un prudente régimen de importaciones, realizadas en los períodos estacionales más favorables de precios y calidades, aconsejan orientar el comercio huevero dentro de un régimen de la mayor libertad formando reservas en frigoríficos con destino a asegurar el consumo en la época de mínima producción nacional a precios asequibles a todas las clases menos dotadas económicamente.

A facilitar la creación de estas reservas, impidiendo posibles especulaciones, van específicamente encaminadas las normas que se dictan en la presente Circular principalmente reguladora de la conservación de huevos en frigoríficos durante la campaña 1952-53, que se dará por terminada el 15 de Febrero de 1953.

#### Libre comercio y circulación de huevos

Artículo primero.—La circulación y comercio de huevos es li-

bre en todo el territorio nacional quedando terminantemente prohibido obligar a dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como tasa, en relación con los que vayan a remitirse para el consumo en otra provincia.

#### Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 2.º A partir de la publicación de la presente Circular queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación:

#### Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales, declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose a estos efectos, como inicial el período de declaración en primero de Enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con el modelo que señale esta Comisaría General.

Las Delegaciones provinciales remitirán a este Organismo Cen-

tral un resumen del movimiento habido en su provincia.

#### Clasificación de provincias deficitarias

Art. 4.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras, deberán ser consignados precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún mayorista las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta 10 docenas.

#### Condiciones sanitarias

Art. 5.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora deberán acondicionarse con arreglo a las debidas disposiciones sanitarias.

#### Industriales y Organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente y los Organismos a los que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

#### Obligaciones de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesariamente a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 mm. de anchura y 3 de altura total del anagrama, recomendándose sean observados con el ovoscopio a la entrada de los frigoríficos.

#### Regulación a la salida de las cámaras

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del comercio huevero en todos los aspectos económicos del problema, durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 1 de Octubre. A partir de esta fecha y hasta el día 24 de Diciembre.

Si transcurrida dicha fecha quedase en las cámaras algún resto de existencia, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasas fijados.

Las Delegaciones Provinciales y las Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas

por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberá sustituirse con un número igual de docenas que las retiradas aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

**Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos**

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos todos los días últimos de cada mes de las cantidades de huevos totales entradas y salidas, y, como consecuencia, del saldo resultante, siendo responsable de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte.

Por las empresas frigoríficas se llevará un libro-registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría General.

**Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes**

Art. 10. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales y éstas a su vez a Comisaría General, dentro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente.

El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

**Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público**

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

PROVINCIAS	PRECIOS	
	Al detallista	Al público
Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.....	17'50	18'00
Resto de provincias.	16'30	16'80

**Alquiler de cámaras frigoríficas**

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres por docenas y temporada que los de 0'50 pesetas.

**Entrega de huevos a detallistas y público**

Art. 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias de huevos marcados C. A. T. que depositen en los frigoríficos, de acuerdo con las normas que reciban de las Delegaciones de Abastecimientos.

Al abjeto de garantizar que la mercancía llegue al consumo por racionamiento en las mejores condiciones, los mayoristas en la época de salida de los frigoríficos, tendrán una franquicia de hasta un 5 por 100 como máximo en concepto de mermas de conservación, en la que deberán incluirse precisamente todos los huevos no aptos por distintos motivos para su consumo directo por el público, y vendrán obligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condiciones, como asimismo éstos al público.

El porcentaje de mermas anteriormente indicado podrá ser vendido libremente con destino a consumo de boca para industriales y particulares que habitualmente los utiliza.

**Obligación de publicar los precios en la Prensa por las Delegaciones de Abastecimientos**

Art. 14. Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público, así como el modo de distinguir los huevos por el anagrama citado.

**Prohibición de conservar huevos por procedimientos distintos al autorizado**

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías o industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos «del tiempo» durante todo el año.

**Autorización para refrigerar los huevos**

Art. 16. Se autoriza introdu-

cir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de los huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100 si los industriales autorizados que las utilicen depositan en frigorífico huevos C. A. T. en cantidad superior a 6.000 docenas.

Las importaciones de huevos que quedará a disposición de esta Comisaría General y que efectúen los propios industriales hueveros darán derecho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración.

Los porcentajes entre huevos C. A. T. y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros y a partir de 1 de Octubre esta relación podrá no ser mantenida.

**Distribución de importaciones**

Art. 17. Las importaciones de huevos, todas ellas intervenidas por esta Comisaría General, a la que incumbe señalar las corrientes comerciales más convenientes serán entregadas a los mayoristas-conservadores de la localidad a que se destinen, encuadrados en el Sindicato de Ganadería, dictándose, en cada caso, las normas que han de regir para su distribución al público, colectividades, economatos, etc.

Como módulo de participación en la distribución entre mayoristas-conservadores se fija el promedio resultante de la suma total de las cantidades conservadas en frigoríficos para su venta a precio de tasa por cada uno de ellos, durante las campañas 1943 a 1951, ambas inclusive, según los antecedentes existentes en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda la localidad donde se vaya a efectuar la distribución.

Será obligatorio para los mayoristas distribuidores de las partidas de importación el conservar en frigoríficos como proceso previo de la ulterior puesta a disposición del consumo aquellas cantidades que esta Comisaría General considere convenientes almacenar en cámaras, para lanzarlas al mercado en los momentos más oportunos, al objeto de frenar las alzas de precios estacionales de este producto.

**Prerrefrigeración**

Art. 18. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8º C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consi-

guientes en la mercancía ya almacenada.

**Normas complementarias**

Art. 19. El Sindicato Nacional de Ganadería para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

**Fecha de entrada en vigor de la presente Circular**

Art. 20. A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

**Sanciones**

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

**Derogaciones**

Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 768, del 31 de Mayo de 1951 (B. O. del Estado número 155 de 4 de Junio).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Abril de 1952.

El Gobernador Civil,  
972 Jesús López Cancio

**ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO**

**INSTRUCCION NUM. 752-30**

**Sobre: Formación de los Censos de ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos**

Los artículos 68-69-77 y 78 del vigente Reglamento de Movilización relativos a la formación de los Censos, no tienen la amplitud y precisión necesarias para que el servicio quede perfectamente regulado y con el fin de completarles y darles al propio tiempo la redacción requerida se modifican y desglosan en las prevenciones que a continuación se insertan y que deberán tenerse en cuenta como complemento de los citados artículos.

1.ª La estadística preparatoria de la movilización y requisición militar, comprende tres Censos, uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de vehículos de tracción mecánica y bicicletas.

En todos ellos se hará constar el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar además en cada uno los siguientes datos:

En el de ganado, todos los caballos, yeguas, mulos, mulas y asnos que tengan más de un año de edad y los bueyes de arrastre existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público, y demás carruajes de tracción animal, con sus respectivas características.

En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor cualquiera que sea su elemento motor, las motocicletas, mototriciclos y velomotores, con sus características específicas, y además las bicicletas.

2.<sup>a</sup> El día primero de Noviembre de cada año los Jefes de las Zonas de Movilización pedirán a los Gobernadores Civiles de las provincias que tengan jurisdicción en el territorio que comprende la demarcación de las Zonas, que inserten en los respectivos BOLETINES OFICIALES, una Orden Circular dirigida a los Alcaldes para que hagan saber antes del día 16 de dicho mes, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, así como a los de carruajes de tracción animal, vehículos de motor y bicicletas, cuyos semovientes o vehículos tengan su residencia habitual dentro de la demarcación municipal de que se trate la obligación que tienen de presentarse por sí o por su representante debidamente autorizado en el Ayuntamiento o lugar señalado al efecto, para inscribir su ganado y vehículos en las listas del Censo correspondiente.

3.<sup>a</sup> Para ello los Alcaldes utilizarán todos los medios de publicidad de que dispongan, bandos, pregones, anuncios por la Prensa y Radio y citaciones personales si fuese posible, para que esta convocatoria llegue a conocimiento de todos los propietarios o sus representantes legales, a fin de que concurran a hacer la declaración de su ganado o vehículos en los Censos.

El propietario o representante suyo que haga la declaración facilitará en la Alcaldía los datos que figuran en los Formularios

A, B y C, firmando en la hoja correspondiente.

4.<sup>a</sup> El ganado será dado de alta en los Censos al cumplir el año de edad, figurando en ellos como excluidos en requisa hasta alcanzar las edades señaladas en el artículo 77 del Reglamento, en cuyas fechas quedarán incursos en requisición.

5.<sup>a</sup> Cuando el ganado o vehículos no tengan residencia habitual fija, por estar dedicados al transporte u otras causas, serán declarados en el Censo del Ayuntamiento en que estén dados de alta a efectos fiscales.

6.<sup>a</sup> Quedan excluidos de figurar en los Censos el ganado y vehículos declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

7.<sup>a</sup> En la Orden Circular que los Gobernadores dirijan a los Alcaldes ordenando la formación del Censo, en los Bandos y Pregones que se publiquen a tal objeto así como en las citaciones que se hagan por los Ayuntamientos a los propietarios, se indicarán las sanciones en que incurrieran los que no hicieron la inscripción de su ganado o vehículos en el tiempo ordenado o incurran en falsedades al hacerlas y cuyas sanciones se disponen en el artículo 75 del Reglamento.

8.<sup>a</sup> Los Jefes de las Zonas darán cuenta a los Gobernadores Civiles de sus provincias, de los Alcaldes o Secretarios que hubieran mostrado negligencia o abandono en la formación de los Censos, para que se les imponga la sanción a que hubiere lugar.

Cuando la gravedad del caso lo requiera se exigirá el tanto de culpa al Secretario ante los Tribunales de Justicia, por negligencia o falsedad, a instancia del General Subinspector.

9.<sup>a</sup> Antes del 15 de Noviembre deberán exponerse por los Ayuntamientos en sitios públicos y muy frecuentados modelos de los Formularios A, B y C, para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiera.

Se expondrán también en la misma fecha las listas de propietarios, para que los que no figuran en ellas puedan solicitar su inclusión, así como su baja los que figuren indebidamente.

10. Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el Censo correspondiente, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, Provincia o Municipio, siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados con las matrículas P. M. M., M. O. P. y F. E. T. que pertenecen a servicios del Estado y paraestatales y los del Protectorado y posesiones de España en Africa.

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía; los de la Renfe y otras Compañías ferroviarias y de Tranvías; los de Empresas de Autobuses autorizadas por el Estado y los de líneas aéreas.

c) Los afectos a Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta para cada Médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a los Párrocos rurales que tengan que ejercer su sagrado ministerio en localidades distintas.

e) El ganado caballar menor de cinco años, el mular menor de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales y yeguas de cría, en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las Comisiones revisoras del Censo.

11. Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

12. La nota de exclusión provisional de que se trata en la prevención 10, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella, de la obligación de declararlos en el Censo correspondiente y sólo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo, por tanto, disponerse cuando así se estime conveniente, la requisa de los declarados excluidos provisionales.

13. En cumplimiento de la prevención décima, los Jefes de los Departamentos del Estado, Provincia y Municipio que tengan a su cargo ganado, carruajes y automóviles en sus presupuestos de gastos, enviarán a las Zonas los Censos de los suyos respectivos, para que éstas los incluyan en los de la provincia

correspondiente, redactados en los formularios A, B y C.

El Director General de Transportes por Carretera del Ministerio de Obras Públicas, el Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles y el Jefe del Parque Central de Automóviles de la Secretaría General del Movimiento, los enviarán directamente al E. M. C. durante el mes de Febrero para que sean incluidos en los Censos totales del país.

Para que todos estos Organismos puedan hacer sus inscripciones, se les enviarán previamente los hojas de los formularios A, B y C por las Zonas y E. M. C. respectivamente.

14. Del 25 al 31 de Diciembre se expondrá al público en los tablones de anuncios de los Municipios, en sitios visibles y frecuentados, las listas de los Censos confeccionados en los mismos, oyéndose las reclamaciones que se hicieran por los propietarios, rectificándose y ampliándose las listas, si hubiere lugar, con las nuevas inscripciones que se hicieran y cerrándose en dicho día 31.

Estas listas se enviarán a las Zonas antes del día 10 de Enero.

15. Desde el día 11 de Enero en que las Zonas tengan en su poder las listas del Censo hechas en los Ayuntamientos, procederán a la clasificación del ganado y vehículos, haciéndola con arreglo a las características detalladas en los formularios D, E y F del ganado, carruajes y automóviles inscritos.

Esta clasificación deberá quedar terminada el día 31 de dicho mes y tendrá sólo carácter provisional hasta que sea debidamente confirmada o rectificadas al hacer la revisión del Censo y se hará con sumo cuidado y atención, pues de ella depende la utilización militar del ganado y vehículos y la valoración que se los asigne para caso de requisa.

Madrid 24 de Febrero de 1952.  
— El Teniente General Jefe, P. D., El General 2.º Jefe (ilegible). 948

## PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

BRIGADA LEÓN-PALENCIA

### Venta de carbón vegetal

A las doce de la mañana de los días 22 y 26 respectivamente del presente mes, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento de la villa de Saldaña, la subasta de 100 Tm. de carbón y 100 Tm. de cisco procedentes

de las operaciones de limpia y entresaca que se efectúan en el monte de «Valdepoza», propiedad de la citada villa.

La subasta se hará mediante presentación de pliegos en sobres cerrados y lacrados en los que se hará constar el precio unitario que se ofrece por Tm. de carbón y cisco, no inferiores a 800 pesetas y 450 pesetas, respectivamente.

El pliego de condiciones se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Saldaña, y en las oficinas de esta Jefatura.

Valladolid 8 de Abril de 1952. — El Ingeniero Jefe (ilegible). 995

## Administración Municipal

### Palencia

#### EDICTO

Terminadas las obras de pavimentación con riego asfáltico de la Avenida de Calvo Sotelo, Plaza y calle de San Pablo, ejecutadas por el Contratista D. Fabián Martínez Miguel y hecha la recepción definitiva de las mismas según acta aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 3 del actual, procede la devolución de la fianza constituida por el citado Contratista, a cuyo efecto se hace público por medio del presente Edicto, para que todas aquellas personas o entidades que tengan que reclamar contra la devolución de la citada fianza, en relación con derechos o créditos derivados o relacionados con las obras; puedan hacerlo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, con advertencia de que una vez transcurrido este plazo sin haberse formulado reclamaciones, se considerará que repetida fianza no está sujeta a ningún compromiso de naturaleza económica y se procederá a su devolución.

Palencia 5 de Abril de 1952. — El Alcalde accidental, R. Pérez Guzmán. 991

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de renovación del acerado en la calle de Menéndez Pelayo en la parte comprendida entre el Banco de España y el Hotel Central y la reparación de la pavimentación y renovación del acerado en la calle del General Franco de esta Capital, haciéndose uso en la ejecución de las obras de las Contribuciones Especiales autorizadas por la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público los mismos en el Negociado de Secretaría por término de ocho

días, de acuerdo con lo determinado en el artículo 312 del citado Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y público en general.

Palencia 5 de Abril de 1952. — El Alcalde accidental, Rodolfo Pérez Guzmán. 992

### Ligüérezana

#### ANUNCIO

A las once horas del primer día hábil, después de transcurrir los veinte también hábiles, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Ligüérezana bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal de Palencia, la subasta de ciento noventa y siete (197) árboles de roble con un volumen de 32'310 metros cúbicos de madera y 258 estéreos de leña del monte denominado «El Hoyal»; núm. 82 del Catálogo de los de U. P. perteneciente al pueblo de Ligüérezana.

Que esta subasta o aprovechamiento extraordinario será efectuado con arreglo a las normas publicadas en el B. O. del E. número 232 de 20 de Agosto de 1949.

Que este aprovechamiento queda incluido en el 3.º grupo.

Que el precio mínimo será de 15.326'61 pesetas y el máximo de 18.040'50 pesetas.

Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C.

Que en caso de quedar desierta esta primera subasta, la segunda tendrá lugar a los ocho días, a la misma hora y condiciones de la primera y bajo el mismo tipo de tasación.

Que las proposiciones para optar a esta subasta, se hará en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegrados con sus correspondientes timbres.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ligüérezana 7 de Abril de 1952. — El Alcalde, Aureliano Cuena. 1014

#### Modelo de proposición

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle de ..... núm. .... en representación de ..... lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase ..... núm. .... en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia de Palencia ..... de la pertenencia del Ayuntamiento de Ligüérezana, ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. .... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..... presentada .....

Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número ..... presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta .....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada .....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b) .....

d) Índice adicional ..... i) Índice de adjudicación total (I = c + d) .....

..... a ..... de 195.....

El interesado,

### Cervera de Pisuerga

#### Anuncio de subasta

El día 10 de Mayo próximo, a las once de su mañana y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, las subastas de aprovechamiento de pastos por cinco anualidades, siguientes:

La del monte «La Dehesa», número 65 del catálogo, para 50 vacunos, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas cada anualidad.

La del monte «La Robla», número 66, para 30 vacunos y 7 mayor, bajo el tipo de tasación de 2.750 pesetas cada anualidad; y

La del monte «El Tremedal», número 67, para 45 vacunos y 15 mayor, bajo el tipo de tasación de 1.800 pesetas cada anualidad y demás condiciones que contienen los pliegos de las facultativas y económicas que se hallan unidas a los expedientes que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de todo interesado que desee tomar parte en las mismas.

Cervera de Pisuerga 9 de Abril de 1952. — El Alcalde, Manuel Isasi. 1008

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### HABILITACION DE CREDITO

Tariego. 877

### SUPLEMENTO DE CREDITO

Villamuriel de Cerrato. 951

### PADRON DE HABITANTES

Cubillas de Cerrato. 959

Hornillos de Cerrato. 1011

Becerril de Campos. 1010

Baños de Cerrato. 1007

### FIJACION DE LAS CUENTAS

#### MUNICIPALES (Año 1951)

Villanueva de Henares. 967

Mazariegos. 989

La Serna. 993

Villelga. 2027

Triollo. 1025

Osornillo. 1021

Cordovilla la Real. 1020

Lantadilla. 1019

Mazuecos de Valdeginete. 1017

Cubillas de Cerrato. 1016

Herrera de Valdecañas. 1015

Nogal de las Huertas. 1004

### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Frechilla. 1018

San Mamés de Campos. 1013

Villamuera de la Cueva. 1005

Riberos de la Cueva. 1006

Junta vecinal de Vega de Doña Olimpa. 1022

### APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1952

Lavid de Ojeda. 990

Tariego de Cerrato. 1026